SECRETARÍA. - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez, el expediente del proceso Ejecutivo, iniciado por **LA EMPRESA FINANFUTURO** en contra de **DARÍO DE JESUS MUÑOZ QUICENO Y YELI ALEXANDRA GIRALDO GIRALDO**, con radicado 2021-00077, y memorial suscrito por los demandados, recibido el día de hoy, donde se dan por notificados de la demanda que se tramita en su contra en este Despacho Judicial. A Despacho el 30-07-2021.

OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pensilvania, Caldas, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponde dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, iniciado por **LA EMPRESA FINANFUTURO,** en contra de **DARÍO DE JESUS MUÑOZ QUICENO Y YELI ALEXANDRA GIRALDO GIRALDO**, con radicado 2021-00077.

Los demandados DARÍO DE JESÚS MUÑOZ Y YELI ALEXANDRA GIRALDO, manifiestan al Despacho que se dan por notificados del contenido de la demanda iniciada en su contra según comunicación recibida el día de hoy 30 de los corrientes mes y año.

Por ser procedente lo solicitado, a ello se accederá, en consecuencia, se tendrán por notificados a los demandados **DARÍO DE JESUS MUÑOZ QUICENO Y YELI ALEXANDRA GIRALDO GIRALDO**, por conducta concluyente en virtud del artículo 301 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar la obligación ejecutada o diez (10) días para proponer las excepciones que tengan en su favor, les correrá en forma simultánea. (Artículos 431 y 442 del C.G.P.)

Por expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a

los demandados **DARÍO DE JESUS MUÑOZ QUICENO Y YELI ALEXANDRA GIRALDO GIRALDO**, identificados con C.C. 9.858.172 y 24.873.699, del contenido de la demanda ejecutiva, iniciada por **LA EMPRESA FINANFUTURO,** así como del auto que libró mandamiento de pago y el decreto de la medida cautelar en su contra, radicada bajo el No. 2021-00077, conforme lo regulado en el Artículo 301 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Los términos judiciales que tienen los ejecutados de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, les correrán en forma simultánea, una vez vencido el término consagrado en el artículo 91 del mismo estatuto procedimental civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 096
Fecha 2 de agosto de 2021

Secretaria: _____
Omaira Toro García

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Pensilvania

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb19abde1863f775db7a7da283cb0b6cf1b91d24084b281e0f8fbd7855d7d829
Documento generado en 30/07/2021 04:39:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica